



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 5 de Diciembre del 2005 -- N° 159

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA	844	Colócanse en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Terrestre	6
EXTRACTO:			
26-917 Proyecto de Ley para la Venta de Activos Improductivos de Entidades del Estado	3	845 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al MAYO. de C.B. Johnny Clodoveo Vega Cevallos	6
FUNCION EJECUTIVA		846 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes, al CPNV-EM. Camilo Delgado Montenegro	7
DECRETOS:			
838 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	3	847 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes, al CPNV-EM. Byron Sanmiguel Marín	7
839 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1111, publicado en el Registro Oficial N° 229 del 10 de diciembre del 2003	3	848 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes, al CPNV-EMC. Oswaldo Fabián Zambrano Cueva	7
840 Dase de baja de las filas de la institución policial al Capitán de Policía de Línea Edwin Rommel Farinango Benavides	4		
841 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al TCRN. de CSM. Roberto Urcisino Aguirre Murillo	4	ACUERDOS:	
842 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Bolívar Alejandro Sánchez Sañudo	5	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
843 Incorpóranse a las Fuerzas Armadas Permanentes a varios oficiales superiores .	5	0229 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Saquisilí, provincia de Cotopaxi	8
		0230 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha	9
		0231 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Cambio, provincia de El Oro	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:	
40	12	034	19
Desígnase a la ingeniera Sonia Mireya Oñate Rea, delegada del titular de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET)		Expídese la resolución que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinsectación de aviones que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
0255	12	NAC-DGER2005-0560	20
Ordénase el registro e inscripción de la reforma del Estatuto Codificado de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana "Unión Misionera Quichua", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...		Declárase de utilidad pública urgente y ocupación inmediata los parqueaderos y el área del Autobanco, que forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
RESOLUCIONES:		NAC-DGER2005-0561	24
MINISTERIO DEL AMBIENTE		Declárase de utilidad pública urgente y ocupación inmediata los parqueaderos 20-Q-5 y 20-Q-6, que forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
053	13	NAC-DGER2005-0562	25
Apruébase y confiérese a la I. Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA		Declárase de utilidad pública urgente y ocupación inmediata el parqueadero 20-Q-4, que forma parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		ORDENANZAS METROPOLITANAS DE QUITO:	
258/2005	15	0019	26
Emítase el instructivo normando el procedimiento que debe observarse para que las compañías de aviación remitan la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica		Que rectifica el contenido del texto de la memoria técnica de las ordenanzas de Zonificación 011 y 013, "Del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUOS)"	
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):		0155	27
2005-08	16	Que reforma a la Ordenanza Metropolitana N° 0126 de 16 de agosto del 2004, que trata de los procesos de admisión, matrícula estudiantil, contribución económica de los padres de familia y servicios de transportes y almacenes escolares, constantes en el Capítulo I, Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal	
2005-09	17	0156	28
Apruébase y expídese el Reglamento de elección de los representantes de los usuarios de las zonas francas ante el CONAZOFRA		Reformatoria del Título I del Libro Segundo del Código Municipal que trata del régimen del suelo del Distrito Metropolitano de Quito	
2005-10	18	ORDENANZA MUNICIPAL:	
Regístrase la calificación de la Empresa Servus Shiping S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manta, ZONAMANTA S. A.		- Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	
2005-11	18		
Regístrase la calificación de la Empresa Justice Company Técnica Industrial S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manabí, ZOFRAMA S. A.			
2005-12	19		
Regístrase la calificación de la Compañía Corporación Empresarial Ecuatoriana S. A. C.E.S.A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Esmeraldas, ZOFREE			

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "PARA LA VIVIENDA DE
ACTIVOS IMPRODUCTIVOS
DE ENTIDADES DEL
ESTADO".

CODIGO: 26-917.

AUSPICIO: H. CARLOS GONZALEZ
ALBORNOZ.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
REGIMEN SECCIONAL.

**FECHA DE
INGRESO:** 31-10-2005.

**FECHA DE ENVIO
A COMISION:** 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Es prioridad para el Gobierno Nacional vender los activos improductivos de entidades del Estado para mejorar las finanzas públicas e incrementar la inversión social del país. Por otro parte, se requiere dotar de liquidez a las entidades públicas o con participación accionaria del Estado.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario promover un proceso de subasta o venta ordenada de activos fijos y bienes de propiedad de las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, bienes que por su naturaleza han sufrido o pueden sufrir un deterioro importante que desvalorizaría su valor, además, que están causando ingentes gastos de mantenimiento, vigilancia y seguros.

CRITERIOS:

En base a la venta de estos activos improductivos se puede reactivar la economía, cumplir con los acreedores de la banca cerrada y canalizar recursos a través del sistema financiero para reactivar el aparato productivo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 838

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo en su calidad de Vicepresidenta de la OMT, participará en la "XVI ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO" evento a realizarse en la ciudad de Dakar - Senegal del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2005; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo por el lapso de (12) doce días, esto es del 24 de noviembre al 5 de diciembre del 2005, fechas en las que se incluye los desplazamientos.

Art. 2.- Los gastos de doce días de viáticos y pasajes aéreos serán cargados a las partidas presupuestarias "Traslados, instalaciones, viáticos y Subsistencias", "Apoyo al Sector Microempresarial Turístico" y "Marketing para Turismo Interno y Receptivo" que para el efecto mantiene ese Portafolio.

Art. 3.- Encargar el Despacho Ministerial al doctor Iván López Villalba, Subsecretario de Turismo, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Estado.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 839

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1111 del 27 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial número 229 del 10 de diciembre del 2003, se creó la Secretaría de Protección Marítima y Portuaria (SEPROM) como órgano adscrito a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, para cumplir las prescripciones del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP);

Que en las inspecciones de seguridad y prevención que realiza la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, en su calidad de autoridad marítima, a las naves de bandera nacional y en las inspecciones del Estado Rector

del Puerto que efectúa a las naves de bandera extranjera, según lo establecido en el Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar, deben considerarse las normas contempladas en los convenios internacionales auspiciados por la Organización Marítima Internacional de los que nuestro país forma parte;

Que los conceptos de seguridad marítima y protección marítima guardan relación en lo técnico y operativo y son parte del mismo Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), modificado por su Protocolo 1978;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral es la autoridad designada para la aplicación de los citados instrumentos normativos internacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 171 (número 9) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 11 (letras b), ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Efectúanse las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo número 1111, publicado en el Registro Oficial número 229 del 10 de diciembre del 2003:

- a) A continuación el inciso primero el artículo 3, agréguese uno que diga:

“La Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria (SEPROM) cumplirá también, con personal capacitado y calificado, las tareas de inspección de las naves del Estado de Abanderamiento y del Estado Rector del Puerto”; y,

- b) Al artículo 6 agréguese un inciso que diga:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los recursos que se recauden por la prestación del servicio de inspección de naves serán destinados a la mejora continua de tal servicio así como a la capacitación de los inspectores de naves.”.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 840

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-741-CS-PN de octubre 19 del 2005 del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía (E), formulado mediante oficio N° 2250-SPN de 16 de noviembre del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1415-DGP-PN de noviembre 10 del 2005;

De conformidad con los Arts. 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 27 de julio del 2005, al señor Capitán de Policía de Línea Farinango Benavides Edwin Rommel, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria en la cual fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 841

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de octubre del 2005, al siguiente Oficial Superior:

TCRN. DE CSM. 1705065496 Aguirre Murillo Roberto Urcisino.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 842

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 20 de agosto del 2005, al señor CPNV-EM Sánchez Sañudo Bolívar Alejandro, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1090, publicado en la Orden General N° 239 del 29 de diciembre del 2003 y rectificado mediante Acuerdo Ministerial N° 211, publicado en la Orden General N° 052 del 22 de marzo del 2004.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAL. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 843

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, al siguiente personal de señores oficiales superiores con las fechas que se detallan a continuación:

31 de julio del 2005, al señor Coronel de EMC. 060118772-7 Gavidia Velasteguí Angel Abdón, por haber finalizado la función de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia.

31 de julio del 2005, al señor Coronel de EMC. 110143282-9 Luzuriaga Loaiza Pavel Orestes, por haber finalizado la función de Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina, con sede en Buenos Aires y Agregado Militar Concurrente en la República de Uruguay.

31 de julio del 2005, al señor Coronel de EMS. 170011809-2 Sanmartín Chiriboga Miguel Angel, por haber finalizado la función de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Miami.

14 de agosto del 2005, al señor Coronel de EMC. 170490714-4 Cruz Ramírez Jorge Antonio, por haber finalizado la función de Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia.

14 de agosto del 2005, al señor Coronel de EMC. 070093846-7 García Mosquera Wellington Jhon, por haber finalizado la función de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Chile.

31 de agosto del 2005, al señor Coronel de EMC. 040050500-4 Oñate Fierro Gustavo Efraín, por haber finalizado la función de Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Israel.

Los mismos que fueron designados mediante Decreto Ejecutivo N° 1794 expedido el 21 de junio del 2004.

19 de junio del 2005, al señor Coronel de EMC. 170444672-1 Andino Olmedo Edmundo de Jesús, por haber finalizado la función de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima.

El mismo que fue designado mediante Decreto Ejecutivo N° 1586, expedido el 14 de abril del 2004.

13 de junio del 2005, al señor Coronel de EMC. 180116281-7 Ortiz Ramos Daniel Juan Francisco, por haber finalizado la función de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima.

El mismo que fue designado mediante Decreto Ejecutivo N° 1587 expedido el 14 de abril del 2004.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 844

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005:

1100600699 GRAB. Arroyo Cabrera Jorge Leonardo.
0903614295 GRAB. Reyes Lara Gustavo Milton.
1000760346 GRAB. Andrade Jaime Alfonso.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 845

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que en su texto dice: "Por fallecimiento", dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 7 de octubre del 2005, al siguiente Oficial Superior:

MAYO. DE C.B. 1705681243 Vega Cevallos Johnny Clodoveo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 846

Decreta:

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 22 de diciembre del 2005, al señor CPNV-EM Delgado Montenegro Camilo, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1734, publicado en la orden general N° 110 del 14 de junio del 2004.

Art. 2.- Nombrar con fecha 15 de diciembre del 2005, al señor Capitán de Navío-EM. Chávez Garrido Alvaro, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 847

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 25 de diciembre del 2005, al señor CPNV-EM. Sannmiguel Marín Byron, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1733, publicado en la orden general N° 113 del 17 de junio del 2004.

Art. 2.- Nombrar con fecha 18 de diciembre del 2005, al señor Capitán de Navío-EM. Tobar Galarza Oswaldo, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 848

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 19 de enero del 2006, al señor CPNV-EMC. Zambrano Cueva Oswaldo Fabián, por finalizar las

funciones de Oficial de Enlace, integrando el Estado Mayor de Navsouth, en calidad de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1115, publicado en la orden general N° 220 del 28 de noviembre del 2003.

Art. 2.- Nombrar con fecha 12 de enero del 2006, al señor Capitán de Navío-EM. Flores Ruano Patricio, Oficial de Enlace, integrando el Estado Mayor de Navsouth, en calidad de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 229

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio s/n de 31 de marzo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Saquisilí, provincia de Cotopaxi, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano

Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Saquisilí, provincia de Cotopaxi, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	2.000,00
13.01.99	Otras tasas	800,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	68.696,64
18.01.04	Aporte entidades seccionales Gov.	1.200,00
37.01.01	Saldo de caja y bancos	26.015,04
37.01.99	Otros saldos	14.961,49
TOTAL INGRESOS US \$:		113.673,17

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	9.732,60
51.01.06	Salarios unificados	2.034,42
51.02.03	Décimo tercer sueldo	901,42
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	492,30
51.05.08	Dietas	720,00
51.05.10	Servicios ocasionales por contrato	2.350,00
51.06.01	Aporte patronal (IESS)	263,20
51.06.02	Fondos de reserva	208,80
53.01.04	Energía eléctrica	400,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones internet	500,00
53.01.06	Servicio postal - correo	200,00
53.02.04	Impres. Reprodu. Public. emisión especies	200,00
53.02.99	Otros servicios generales	100,00
53.03.01	Pasajes al interior	1.000,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias en el país	2.000,00
53.04.02	Mantenimiento y conservación inmuebles	2.000,00
53.04.05	Mantenimiento y conservación vehículo	10.000,00
53.06.03	Capacitación	3.000,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	200,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	2.523,70
53.08.02	Vestuario y prendas de protección	11.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	2.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	500,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	300,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.08.06	Herramientas menores	500,00
53.08.07	Mater. Impres. Fot. Reprod. y publicidad	500,00
53.08.11	Materiales de construcción y plomería	1.000,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	3.000,00
53.08.99	Otros de uso y consumo corrientes	1.000,00
53.10.02	Logística D.C.I.	2.000,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	20.000,00
57.02.01	Seguros (vida, caución, otros)	2.000,00
57.02.03	Comisiones bancarias	500,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	568,30
75.01.07	Construcción edificios y locales	10.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	2.000,00
84.01.04	Maquinaria y equipo (equipo D.C.I. y oficina)	6.500,00
84.01.05	Vehículos	4.000,00
84.01.06	Herramientas	500,00
84.01.07	Equipo para procesamiento de datos	1.200,00
84.01.11	Partes y repuestos	5.000,00
97 01.01	Cuentas por pagar	778,43
TOTAL EGRESOS US \$:		113.673,17

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

No. 0230

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 08-CB-2005 de 30 de marzo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1,5 x 1.000 adicional predios urbanos	8.003,49
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	2.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	24.531,79
18.01.01	Transferencia del Gobierno Central	5.000,00
18.01.04	Aporte entidades Gob. seccionales	1.200,00
37.01.01	Saldo de caja y bancos	2.091,01
37.01.99	Otros saldos	2.987,52
TOTAL INGRESOS US \$		45.813,81

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.01.01	Agua potable	70,00
53.01.04	Energía eléctrica	200,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones internet	1.200,00
53.02.02	Fletes	200,00
53.02.04	Impres. Reprodu. Public. emisión especies	500,00
53.02.07	Difusión información y publicidad	500,00
53.02.99	Otros servicios generales	13.230,00
53.03.01	Pasajes al interior	350,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias en el país	1.500,00
53.04.03	Mantenimiento y conservación mobiliario	700,00
53.03.04	Mantenimiento y conservación equipo y maquinaria	600,00
53.04.05	Mantenimiento y conservación vehículo	700,00
53.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada	700,00
53.06.03	Capacitación	2.453,18
53.08.02	Vestuario y prendas de protección	2.000,00
53.08.03	Combustibles materiales de oficina y lubricantes	1.200,00
53.08.04	Materiales de oficina	450,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	50,00
53.08.06	Herramientas menores	200,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	50,00
53.08.11	Materiales de construcción y plomería	1.400,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	350,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.08.99	Otros de uso y consumo corrientes	50,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	1.200,00
57.02.01	Seguros (vida, caución, otros)	1.453,18
57.02.03	Comisiones bancarias	100,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	218,61
84.01.03	Mobiliario de oficina	500,00
84.01.04	Maquinaria y equipo (equipo D.C.I. y oficina)	9.000,00
84.01.05	Vehículos	938,84
84.01.07	Equipo para procesamiento de datos	800,00
84.01.09	Libros y colecciones	150,00
84.01.11	Partes y repuestos	800,00
97.01.01	Cuentas por pagar	2.000,00
TOTAL EGRESOS US \$:		45.813,81

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 231

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° CBC-277 de 23 de mayo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Cambio, provincia de El Oro, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Cambio, provincia de El Oro, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	3.324,44
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	2.511,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	10.579,00
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	1.000,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	708,67
37.01.99	Otros saldos	12.600,00
	TOTAL US \$:	30.753,11

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	5.400,00
51.02.03	Décimo tercer sueldo	450,00
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	300,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	90,00
51.05.06	Licencia remunerada	700,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	125,00
51.06.02	Fondos de reserva	80,00
53.01.01	Agua potable	30,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	300,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	100,00
53.02.99	Otros servicios generales	3.479,00
53.03.01	Pasajes al interior	200,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	800,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	200,00
53.04.04	Mantenim. Conserv. equipo y maquinaria	300,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	1.500,00
53.06.03	Capacitación	1.648,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	100,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	500,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	1.500,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	800,00
53.08.04	Materiales de oficina	200,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	100,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	3.000,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	3.920,11
57.01.99	Impuest. tasas y Contrib. pago Imp. predial	700,00
57.02.01	Seguros	1.020,00
57.02.03	Comisiones bancarias	60,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	151,00
75.01.07	Construcción edificios y locales	2.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.000,00
	TOTAL US \$:	30.753,11

DISPOSICIONES GENERALES

N° 40

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461, publicado en el Registro Oficial N° 100 de 9 de septiembre del 2005, se crea el Programa Nacional para la Descontaminación Metálica, cuyo objetivo es erradicar los focos de contaminación provocado por los desechos metálicos que se encuentran dispersos en todo el territorio nacional y que causan graves problemas e irreparables daños al patrimonio natural de la República;

Que el artículo 2 establece la conformación de la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET), la cual estará integrada entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas, o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora ingeniera Sonia Mireya Oñate Rea, como delegada del titular de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET).

Art. 2.- La ingeniera Oñate, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET).

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

N° 0255

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA, E

Considerando:

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 1350 del 10 de julio de 1996;

Que el señor Jorge Morocho Soria, Presidente de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”, ha solicitado la aprobación de la reforma al estatuto de la organización a la que representa, debidamente codificado adjunta, aprobado en asambleas generales extraordinarias de la organización, llevadas a cabo con fechas 29 de agosto, 4 y 11 de septiembre del 2004;

Que según informe N° 2005-0634-AJU-GGV de 9 de noviembre del 2005, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año; así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos Religiosos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro e inscripción de la reforma del Estatuto Codificado de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violación a la Constitución, Ley de Cultos y su reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Oficiase al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil a fin de que proceda a la inscripción en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación del estatuto reformado y codificado de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “UNION MISIONERA QUICHUA”.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía, (E).

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 23 de noviembre del 2005.

No. 053

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas y privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE), conforme así lo determina el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 5 del LIBRO VI, Título I del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, el 31 de marzo del 2003, las autoridades ambientales de aplicación que cuentan con los elementos y cumplen con los requisitos mínimos de un subsistema de evaluación de impactos ambientales podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el SUMA;

Que, de acuerdo al artículo 3 del LIBRO VI, Título I del SUMA la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el SUMA y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, Título 14 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y

restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, Título 14 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los planes de manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 12, literal d) dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 reformado numeral 17 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal corresponde a los municipios la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Ministerio del Ambiente conformó un equipo técnico interdisciplinario de las direcciones de Prevención y Control de la Contaminación, Asesoría Jurídica y Gestión Ambiental Local, encargado de analizar la solicitud y documentación enviada por el Municipio de Cuenca;

Que, mediante oficio No. 0425 de 4 de marzo del año 2004, el Sr. Alcalde de la ciudad de Cuenca, solicita al Ministro del Ambiente se acredite a la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) de la Municipalidad de Cuenca, como autoridad ambiental de aplicación y autoridad ambiental de aplicación responsable, para un periodo de seis (6) años, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, para lo cual adjunta la documentación correspondiente;

Que, con oficio No. 63981-DPCC-SCA-MA de 29 de junio del 2004, el Sr. Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, envía al Director de la CGA, observaciones a los documentos presentados por la CGA;

Que, con oficio No. 207 de 14 de enero del 2005, el Sr. Alcalde de Cuenca, solicita al Ministerio del Ambiente, se disponga el soporte técnico respectivo, para levantar las inconformidades detectadas en el proceso de acreditación, mediante el envío de un Técnico del Ministerio para asesorar a la CGA;

Que, atendiendo la petición, los días 25 y 26 de enero del año en curso, funcionarios de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se trasladan a la ciudad de Cuenca con el fin de mantener reuniones técnicas de trabajo y continuar con el proceso de acreditación;

Que, con oficio No. 863 del 24 de febrero del 2005, el Sr. Alcalde de Cuenca, remite la información requerida faltante y, solicita se continúe con el proceso de acreditación a la CGA;

Que, mediante memorando No. 79747-DAJ-MA de 12 de abril del 2005, el Director de Asesoría Jurídica (E), emite el criterio en el sentido que la acreditación debe ser otorgada al organismo autónomo constante en la norma constitucional señalada;

Que, mediante oficio No. 67957-DIGAL/SCA/MAE de 13 de abril del 2005, la Directora de Gestión Ambiental Local envía el informe técnico 001- DIGAL/SCA/MAE, en el cual solicita dar cumplimiento a la recomendación establecida en el referido informe;

Que, mediante oficio No. 02274 del 28 de abril del 2005, el Sr. Alcalde del Municipio de Cuenca, da respuesta al informe técnico enviado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 68500-DIGAL/SCA/MA del 17 de mayo del 2005, el Ministerio del Ambiente, señala que la Municipalidad de Cuenca cumple con las bases legales y reglamentarias, con la documentación que sustenta el subsistema de evaluación de impactos ambientales y la capacidad institucional de autoridad ambiental de aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar y conferir a la I. Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2. En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta resolución, la I. Municipalidad de Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultada para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental - EIAs, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el SUMA, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales.

Art. 3. El período de acreditación que se otorga a la I. Municipalidad de Cuenca es de tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 4. La I. Municipalidad de Cuenca vigilará la adecuada y oportuna coordinación ex ante, durante y después de la evaluación de los EIAs, con las correspondientes autoridades ambientales de aplicación cooperantes de carácter nacional, sectorial y seccional.

Art. 5. La I. Municipalidad de Cuenca, en forma previa a la entrega de la licencia ambiental al beneficiario solicitante, remitirá al Ministerio del Ambiente la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la licencia ambiental respectiva para su inscripción en el Registro de Fichas y Licencias Ambientales, a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Art. 6. La I. Municipalidad de Cuenca observará el registro de empresas y consultores individuales calificados por el Ministerio del Ambiente, para realizar los estudios y auditorías ambientales.

Art. 7. La I. Municipalidad de Cuenca, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que éste determine.

Art. 8. La I. Municipalidad de Cuenca, presentará informes y auditorías de gestión y se someterá a las auditorías de gestión periódicas que determine la autoridad ambiental nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I del SUMA.

Art. 9. La autoridad ambiental nacional podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado.

Art. 10. El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen por la aplicación de las atribuciones que se confieren a la I. Municipalidad de Cuenca, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución.

La presente acreditación se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 11. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de agosto del 2005.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 258/2005

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil como autoridad aeronáutica de control integral tiene el imperativo de estructurar y mantener actualizadas las estadísticas del quehacer aeronáutico en sus diferentes modalidades, para lo cual es imprescindible contar con la información cierta y confiable que le proporcionan los actores de la actividad; esto es; los operadores aéreos;

Que las estadísticas que se estructuran son herramientas útiles e imprescindibles a nivel nacional e internacional para la subsistencia y progreso de las actividades aéreas y particularmente del transporte; deviniendo el imperativo de cumplir con directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y de otras entidades internacionales y nacionales que tratan en su globalización de optimizar básicamente el transporte por vía aérea, cada vez con mayor oportunidad, seguridad y eficiencia;

Que, es obligación de todas las compañías que operan en transporte aéreo entregar la información en el marco de sus actividades, proporcionando los datos consignados en los formularios identificados como: DTA-E-002 y DTA-E-009; esto conforme a lo que determina el Art. 101 del Código Aeronáutico que dice: "Toda persona natural o jurídica que realice servicios de transporte aéreo, en virtud de una Concesión o Permiso de Operación, está obligada a presentar a la Dirección General de Aviación Civil los informes y datos estadísticos referentes al movimiento de pasajeros, carga y correo transportados a bordo de sus aeronaves, así como las demás informaciones requeridas por la autoridad competente";

Que la Dirección General de Aviación Civil a su vez debe cumplir el imperativo colaborativo de entregar estadísticas del tráfico aéreo nacional e internacional a organismos como OACI, CLAC, CAN, INEC, CONAM, BANCO CENTRAL, MINISTERIOS, COMPAÑÍAS DE AVIACION, incluyendo a personas naturales o jurídicas inmersas en la actividad aeronáutica;

Que, reiteradamente la autoridad aeronáutica está solicitando que se llene completa y correctamente los formularios citados, la entrega puntual y oportuna de los datos, ya que constituyen un instrumento que coadyuva a dictar políticas en beneficio de la actividad aeronáutica; alcanzando una respuesta limitada, que no satisface las expectativas, situación que debe corregirse y regularizarse;

Que la información globalizada de pasajeros, carga, vuelos y asientos es de manejo exclusivo de la autoridad aeronáutica, cualquier persona natural o jurídica que la necesite deberá solicitarla al Director de Aviación Civil;

Que el Director General de Aviación Civil en base a las atribuciones que le otorga el Art. 7 numeral 8 y Art. 33 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 101 del Código Aeronáutico tiene el imperativo y debe solicitar información y documentos sustentatorios de las estadísticas que necesariamente deben estructurarse y manejarse; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

No. 2005-08

Resuelve:

Emitir el presente instructivo normando el procedimiento que debe observarse para que las compañías de aviación remitan la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica.

Artículo 1.- La empresa poseedora de una concesión o permiso de operación, de conformidad a los requerimientos de la autoridad aeronáutica y de organismos nacionales e internacionales, deberá presentar en los plazos requeridos, la siguiente documentación:

Formulario Estadístico DTA-E-002
Formulario Estadístico DTA-E-009
Formulario Peso y Balance
Boarding pass
Formularios Estadísticos OACI

Artículo 2.- La información del formulario estadístico DTA-E-002 deber ser entregada junto con el peso y balance y los boarding pass, después de haber realizado la operación, en las oficinas de Estadística en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, mientras que en el resto de aeropuertos del país se entregará en las oficinas de operaciones.

Artículo 3.- La información del formulario estadístico DTA-E-009 debe ser entregada máximo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en las mismas oficinas de estadística de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

Artículo 4.- Los formularios estadísticos de la OACI se entregarán máximo hasta la segunda semana de mayo en la División de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 5.- La aerolínea que no cumpla con la entrega de la información a tiempo, o que los datos no sean reales, dando lugar a una distorsión estadística, estará incurriendo en infracciones, tipificadas en el artículo 59 numeral 14 de la Ley de Aviación Civil; para lo cual la División de Transporte Aéreo a través de la Sección Estadística, elevará el correspondiente informe a la máxima autoridad, a fin de que se disponga el inicio de las acciones legales, conforme lo determina el artículo 67 de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 6.- Del cumplimiento y observancia de la presente resolución encárgase a la División de Transporte Aéreo a través de la Sección Estadística.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2005.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil.- Certifica.- 4 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General (E).

Es fiel compulsada de la copia que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 4 de noviembre del 2005.- f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C.

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril de 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Resolución No. 01, publicada en el Registro Oficial No. 974 de 8 de julio de 1992, se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), el cual es necesario sustituirlo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2790, publicado en el Registro Oficial No. 624 de julio 23 del 2002, se dictó el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que de conformidad con el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el CONAZOFRA debe dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Aprobar y expedir el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Art. 1.- El CONAZOFRA sesionará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones del CONAZOFRA se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. La votación será nominal y razonada. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 2.- La voluntad del CONAZOFRA se expresará a través de las actas de sesiones debidamente fechadas, numeradas y firmadas por su Presidente y Director Ejecutivo; además el acta de resoluciones deberá ser suscrita por los miembros asistentes a la sesión.

Art. 3.- El CONAZOFRA sesionará ordinariamente una vez por mes, en el día y hora que se determinen en la convocatoria efectuada; y, extraordinariamente, por disposición del Presidente o por pedido de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 4.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán por escrito a través de la Dirección Ejecutiva. Las ordinarias se convocarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las ordinarias; y, las extraordinarias, con por lo menos veinticuatro horas antes de su realización.

Art. 5.- Conjuntamente con la convocatoria, se entregará a cada uno de los miembros la documentación relativa a los asuntos que vayan a ser tratados en la sesión. No se podrá tratar un asunto ni tomar resolución sobre aquellos temas

cuya documentación no haya sido previamente entregada a los miembros, a no ser que por resolución unánime de los presentes se acuerde lo contrario.

Art. 6.- Las sesiones se realizarán en la ciudad de Quito, pero a solicitud de sus miembros, el Presidente podrá disponer que ellas tengan lugar en cualquier otra ciudad en donde existan zonas francas y excepcionalmente en otras ciudades del país. De cada sesión se levantará el acta respectiva y el Director Ejecutivo será responsable de su archivo, custodia y certificación.

Art. 7.- En las sesiones ordinarias se conocerán los asuntos que consten en el orden del día respectivo; y, en las extraordinarias, únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 8.- Cualquier miembro podrá pedir la reconsideración de una resolución que será tratada en la siguiente sesión.

Art. 9.- El monto y pago de las dietas se sujetará a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en la Ley de Presupuestos del Estado.

Art. 10.- En el caso de que se realicen dos o más sesiones diarias, no podrá percibirse más del valor de una dieta por día.

Art. 11.- Derogar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, expedido mediante Resolución No. 01, publicada en el Registro Oficial No. 974 de 8 de julio de 1992.

Artículo Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre de 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

f.) Ab. Christian Leuschner - Luque, Presidente del CONAZOFRA.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

No. 2005-09

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2790, publicado en el Registro Oficial No. 624 de julio 23 del 2002, se dictó el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que de conformidad con el Art. 2 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el CONAZOFRA deberá dictar el Reglamento de Elección del Colegio Electoral para elegir los Representantes de los Usuarios de las Zonas Francas;

Que mediante Resolución N° 02, publicada en el Registro Oficial No. 974 de julio 8 de 1992, se expidió el Reglamento de Elección de los Representantes de las Empresas Administradoras y de los Usuarios de las Zonas Francas ante el CONAZOFRA el cual es necesario sustituirlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 2 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente Reglamento de elección de los representantes de los usuarios de las zonas francas ante el CONAZOFRA.

Art. 1.- El Presidente del CONAZOFRA convocará por escrito, y con ocho días de anticipación por lo menos, a los delegados de los usuarios de las zonas francas, para que se reúnan en la ciudad de Quito, a fin de que se constituyan en Colegio Electoral y elijan sus representantes.

Art. 2.- Podrán participar en la elección los usuarios calificados de las zonas francas que se encuentren en actividad.

Art. 3.- Los delegados de los usuarios de las zonas francas presentarán, previo a la elección, ante el Director Ejecutivo del CONAZOFRA las credenciales que les acredite su delegación suscrita por el representante legal del usuario.

Art. 4.- El Colegio Electoral funcionará con el número de delegados que concurrieren a la reunión y serán instalados por el Director Ejecutivo del CONAZOFRA, eligiendo de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Colegio Electoral.

Art. 5.- El colegio electoral elegirá mediante votación secreta y por mayoría simple a los representantes principal y alterno. En caso de empate se procederá a un receso de 15 minutos y si persiste el empate por segunda ocasión el Presidente del Colegio Electoral tendrá voto dirimente.

Art. 6.- El Presidente del Colegio Electoral proclamará los resultados y declarará electos representantes principal y alterno a las personas que obtengan mayoría de votos.

Art. 7.- El Secretario del Colegio Electoral elaborará el acta respectiva, en tres originales de igual tenor que se aprobará inmediatamente y que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario.

Art. 8.- Los representantes elegidos ejercerán su delegación por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva.

Art. 9.- El Presidente del Colegio Electoral, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA un original del acta del Colegio Electoral.

Art. 10.- Derogar la Resolución No. 02 de 23 de octubre de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 974 de julio 8 de 1992.

Art. 11.- El presente reglamento entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

f.) Ab. Christian Leuschner - Luque, Presidente del CONAZOFRA.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación de repuestos, maquinarias y equipos para buques pesqueros.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

No. 2005-10

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 19 de septiembre del 2005, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa SERVUS SHIPING como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 08-05 de 23 de septiembre del 2005, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa SERVUS SHIPING; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa SERVUS SHIPING S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y

No. 2005-11

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 15 de julio del 2005, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANABI S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa JUSTICE COMPANY TECNICA INDUSTRIAL S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 09-05 de 5 de octubre del 2005, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa JUSTICE COMPANY TECNICA INDUSTRIAL S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa JUSTICE COMPANY TECNICA INDUSTRIAL S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA

FRANCA DE MANABI ZOFRAMA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación, reexportación, redistribución y comercialización de maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para la industria petrolera.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

No. 2005-12

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 24 de octubre del 2005, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE ESMERALDAS S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Compañía CORPORACION EMPRESARIAL ECUATORIANA S. A., C.E.S.A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 10-05 de 31 de octubre del 2005, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Compañía CORPORACION EMPRESARIAL ECUATORIANA S. A., C.E.S.A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Compañía CORPORACION EMPRESARIAL ECUATORIANA S. A., C.E.S.A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE ESMERALDAS, ZOFREE, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para desarrollar la actividad de importación y exportación de licores, perfumes y demás bienes previamente autorizados.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 034

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agropecuarios, así como la de facilitar la competitividad y potenciar la producción y el comercio de bienes y servicios de origen agropecuario, con la participación de los sectores involucrados en la producción y en el comercio;

Que los medios de transporte han facilitado el comercio nacional e internacional de vegetales y animales, pero al mismo tiempo constituyen un problema para el desarrollo agrícola, incrementando los riegos de diseminación de plagas y otros invertebrados;

Que el día 21 de febrero del año en curso el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, aprobó el protocolo para la desinsectación de aviones el mismo que es parte de esta resolución; y,

Que en uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la siguiente resolución que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinsectación de aviones que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las direcciones técnicas y a las coordinaciones del SESA para que entre en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 4 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo, SESA.

No. NAC-DGER2005-0560

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, atiende a un promedio de 960.000 contribuyentes al año, lo que ha motivado al SRI, a elaborar un plan estratégico de estructura que a largo plazo, le permita un crecimiento institucional armónico y con las normas de seguridad que exige la actividad tributaria;

Que la Dirección Regional Litoral Sur, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil, se ha constituido en una de las dependencias del SRI que mayor recaudación ha obtenido a nivel nacional, por lo que requiere contar con un inmueble con el que pueda cubrir las necesidades institucionales y brindar un óptimo servicio a los contribuyentes;

Que con esta finalidad, el Servicio de Rentas Internas, a través de escrituras públicas suscritas: **La primera** el 7 de enero del 2002, ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Público Trigésimo Segundo del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 3 de mayo del 2002; y, **la segunda** el 5 de marzo del 2003, ante el doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 27 de marzo del 2003, adquirió varias

oficinas, parqueaderos y otros inmuebles, que a pesar de estar constituidos en propiedad horizontal, según se desprende de la resolución emitida por la Municipalidad de Guayaquil el 15 de septiembre de 1999, protocolizada por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 15 de octubre del mismo año e inscrita el 30 de diciembre de 1999 en el Registro de la Propiedad del referido cantón, forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, en la ciudad de Guayaquil, faltando únicamente la transferencia de cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, cuya adquisición quedó suspensa, en vista de que los mismos se encontraban sujetos a la resolución del litigio existente entre el Banco Popular y la Compañía Promotora World Trade Center Guayaquil S. A.;

Que mediante memorando No. DRLS-DAFM-2005-033 de 12 de octubre del 2005, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar la seguridad de los funcionarios y de los contribuyentes que acuden a esta dependencia, solicitó que se proceda con la adquisición de los inmuebles referidos en el acápite anterior; a su vez, a través del memorando No. 110-UTIF-2005 de 13 de octubre del año en curso, el arquitecto Fausto Moreno emitió el correspondiente informe técnico;

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC- mediante oficio No. SOT-DINAC-2005-HL 000414 de 11 de octubre del 2005, ha avaluado los cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, en la suma de quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US \$ 500.001,35);

Que en los certificados actualizados del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, consta la ubicación de los inmuebles, la titularidad del dominio, sus limitaciones, las prohibiciones de enajenar, servidumbres, gravámenes e historia del dominio, de éstos se desprende que la Empresa HUFERSA S. A. es propietaria del área del autobanco y de treinta y siete de los cuarenta parqueaderos cuya adquisición se requiere;

Que conforme el avalúo de la DINAC, el valor que corresponde por el área del autobanco y treinta y siete parqueaderos, es el de cuatrocientos setenta y un mil doscientos un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US \$ 471.201,35);

Que el precio que deberá pagarse por los inmuebles, se lo hará con cargo a la Partida Presupuestaria Edificios, Locales y Residencias No. 8402020000, que para este efecto ha dispuesto la unidad correspondiente del Servicio de Rentas Internas;

Que el informe jurídico establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, **los treinta y siete parqueaderos y el área del autobanco, que aun cuando se encuentran constituidos**

bajo el régimen de propiedad horizontal, forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y que son propiedad de la Empresa HUFERSA S. A. Sus linderos y dimensiones particulares se detallan a continuación: 1) **PARQUEO DIEZ Y SEIS-Q-CUATRO:** NOROESTE.- Parqueo diez y seis-Q-cinco, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación vehicular, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y seis-Q-uno, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 2) **PARQUEO DIEZ Y SEIS-Q-CINCO:** NOROESTE.- Parqueo dieciséis-Q-seis, con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo dieciséis-Q-cuatro, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo dieciséis-Q-dos, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 3) **PARQUEO DIEZ Y SEIS-Q-SEIS:** NOROESTE.- Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo diez y seis-Q-cinco, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circunvalación peatonal, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y seis-Q-tres, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 4) **PARQUEO DIEZ Y SEIS-R-CUATRO:** NOROESTE.- Parqueo diez y seis-R-cinco, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación peatonal, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y seis-R-uno, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero dieciséis mil trescientos diecinueve millonésima por ciento. 5) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-UNO:** NOROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-dos, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación vehicular, con cinco metros lineales; NORESTE.- Parqueo dieciocho-Q-cuatro, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 6) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-DOS:** NOROESTE.- Parqueo dieciocho-Q-tres, con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo dieciocho-Q-uno, con cinco metros lineales; NORESTE.- Parqueo dieciocho-Q-cinco, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres

millonésima por ciento. 7) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-TRES:** NOROESTE.- Circulación peatonal con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-dos, con cinco metros lineales; NORESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-seis, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 8) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-CUATRO:** NOROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-cinco, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación vehicular, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-uno, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 9) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-CINCO:** NOROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-seis, con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-cuatro, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-dos, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 10) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-Q-SEIS:** NOROESTE.- Circulación peatonal, con cinco metros lineales; SURESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-cinco, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y ocho-Q-tres, con dos metros lineales veintiocho centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero quince mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 11) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-R-UNO:** NOROESTE.- Parqueo diez y ocho-R-dos, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación peatonal, con cinco metros lineales; NORESTE.- Parqueo diez y ocho-R-cuatro, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; SUROESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero dieciséis mil trescientos diecinueve millonésima por ciento. 12) **PARQUEO DIEZ Y OCHO-R-CUATRO:** NOROESTE.- Parqueo diez y ocho-R-cinco, con cinco metros lineales; SURESTE.- Circulación peatonal, con cinco metros lineales; NORESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; SUROESTE.- Parqueo diez y ocho-R-uno, con dos metros lineales treinta y cinco centímetros lineales; AREA.- Once metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados; y, ALICUOTA.- Cero enteros cero dieciséis mil trescientos diecinueve millonésima por ciento. 13) **PARQUEO DIEZ Y NUEVE-O-UNO:** NOROESTE.- Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; SURESTE.- Límite WTC, con dos metros lineales, cuarenta centímetros-lineales; NORESTE.- Parqueo diez y nueve-O-dos, con cinco metros lineales; SUROESTE.-

Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 14) **PARQUEO DIEZ Y NUEVE-O-DOS: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Parqueo diez y nueve-O-tres, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo diez y nueve-O-uno, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 15) **PARQUEO DIEZ Y NUEVE-O-TRES: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo diez y nueve-O-dos, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 16) **PARQUEO VEINTE-O-UNO: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-O-dos, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 17) **PARQUEO VEINTE-O-DOS: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-O-tres, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-O-uno, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 18) **PARQUEO VEINTE-O-TRES: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-O-dos, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 19) **PARQUEO VEINTE-Q-UNO: NOROESTE.-** Parqueo veinte-Q-dos, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-Q-cuatro, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 20) **PARQUEO VEINTE-Q-DOS: NOROESTE.-** Parqueo veinte-Q-tres, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte-Q-uno, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-Q-cinco, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales, cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 21) **PARQUEO**

VEINTE-Q-TRES: NOROESTE.- Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte-Q-dos; con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-O-seis, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros lineales cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 22) **PARQUEO VEINTE-R-UNO: NOROESTE.-** Parqueo veinte-R-dos, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circulación peatonal con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte-R-cuatro, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 23) **PARQUEO VEINTE-R-CUATRO: NOROESTE.-** Parqueo veinte-R-cinco, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circulación peatonal con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-R-uno, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 24) **PARQUEO VEINTE Y UNO-O-UNO: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y uno-O-tres, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 25) **PARQUEO VEINTE Y UNO-O-TRES: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Circunvalación peatonal con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y uno-O-dos, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 26) **PARQUEO VEINTE Y DOS-O-UNO: NOROESTE.-** Circulación vehicular, con tres metros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC con tres metros lineales; **NORESTE.-** Bodega veinte y dos-O-uno, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **AREA.-** Quince metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero veinte mil ochocientos treinta y tres millonésima por ciento. 27) **PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-UNO: NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-dos, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circunvalación vehicular con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-cuatro, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. 28) **PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-DOS: NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-tres, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-uno, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y

dos-Q-cinco con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **29) PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-TRES:** **NOROESTE.-** Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-dos, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-seis, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **30) PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-CUATRO:** **NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-cinco con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circunvalación vehicular, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-uno, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **31) PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-CINCO:** **NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-seis, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-cuatro, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-dos, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **32) PARQUEO VEINTE Y DOS-Q-SEIS:** **NOROESTE.-** Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-cinco con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circunvalación vehicular, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y dos-Q-tres, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **33) PARQUEO VEINTE Y DOS-R-UNO:** **NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-R-dos, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y dos-R-cuatro, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **34) PARQUEO VEINTE Y DOS-R-CUATRO:** **NOROESTE.-** Parqueo veinte y dos-R-cinco con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y dos-R-uno, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **35) PARQUEO VEINTE Y UNO-O-DOS:** **NOROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SURESTE.-** Límite WTC, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **NORESTE.-** Parqueo veinte y uno-O-tres, con cinco metros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte y

uno-O-uno, con cinco metros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **36) PARQUEO VEINTE Y CUATRO-R-UNO:** **NOROESTE.-** Parqueo; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales veinte y cuatro-R-dos, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circunvalación peatonal, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Cuarto de bombas, con dos metros lineales treinta y tres centímetros lineales treinta y tres centímetros lineales; **AREA.-** Once metros cuadrados. sesenta y cinco decímetros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil ciento ochenta millonésima por ciento. **37) PARQUEO VEINTE Y CUATRO-R-DOS:** **NOROESTE.-** Parqueo veinte y cuatro-R-tres, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo Veinte y cuatro-R-uno, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Cuarto de bombas con dos metros lineales treinta y tres centímetros lineales; **SUROESTE.-** Circunvalación vehicular, con dos metros lineales treinta y tres centímetros lineales; **AREA.-** Once metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil ciento ochenta millonésima por ciento. **38) AUTOBANCO:** Autobanco del nivel tres banco de la planta baja del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la Urbanización Kennedy Norte frente a la avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil. **Area útil.-** Ciento cuarenta y tres metros cuadrados treinta decímetros cuadrados. **Alicuota.-** Cero enteros ciento noventa y nueve mil veintitrés cien milésimos por ciento.

Art. 2.- Los inmuebles cuya utilidad pública se declara, se destinarán a complementar las dependencias del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- La ocupación de los inmuebles detallados en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario en cuanto al precio, procedase a la transferencia de dominio de los inmuebles declarados de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del monto permitido por la ley.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio del inmueble objeto de esta declaratoria, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre estos inmuebles, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Elsa del Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 22 de noviembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2005-0561

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, atiende a un promedio de 960.000 contribuyentes al año, lo que ha motivado al SRI, a elaborar un plan estratégico de estructura que a largo plazo, le permita un crecimiento institucional armónico y con las normas de seguridad que exige la actividad tributaria;

Que la Dirección Regional Litoral Sur, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil, se ha constituido en una de las dependencias del SRI que mayor recaudación ha obtenido a nivel nacional, por lo que requiere contar con un inmueble con el que pueda cubrir las necesidades institucionales y brindar un óptimo servicio a los contribuyentes;

Que con esta finalidad, el Servicio de Rentas Internas, a través de escrituras públicas suscritas: **La primera** el 7 de enero del 2002, ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Público Trigésimo Segundo del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 3 de mayo del 2002; y, **la segunda** el 5 de marzo del 2003, ante el doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 27 de marzo del 2003, adquirió varias oficinas, parqueaderos y otros inmuebles, que a pesar de estar constituidos en propiedad horizontal, según se desprende de la resolución emitida por la Municipalidad de Guayaquil el 15 de septiembre de 1999, protocolizada por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 15 de octubre del mismo año e inscrita el 30 de diciembre de 1999 en el Registro de la Propiedad del referido cantón, forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, en la ciudad de Guayaquil, faltando únicamente la transferencia de cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, cuya adquisición quedó suspensa, en vista de que los mismos se encontraban sujetos a la resolución del litigio existente entre el Banco Popular y la Compañía Promotora World Trade Center Guayaquil S. A.;

Que mediante memorando No. DRLS-DAFM-2005-033 de 12 de octubre del 2005, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar la seguridad de los funcionarios y de los contribuyentes que

acuden a esta dependencia, solicitó que se proceda con la adquisición de los inmuebles referidos en el acápite anterior; a su vez, a través del memorando No. 110-UTIF-2005 de 13 de octubre del año en curso, el arquitecto Fausto Moreno emitió el correspondiente informe técnico;

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC- mediante oficio No. SOT-DINAC-2005-HL 000414 de 11 de octubre del 2005, ha avaluado los cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, en la suma de quinientos mil y dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US \$ 500.001,35);

Que en los certificados actualizados del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, consta la ubicación de los inmuebles, la titularidad del dominio, sus limitaciones, las prohibiciones de enajenar, servidumbres, gravámenes e historia del dominio, de éstos se desprende que la Compañía FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, es propietario de dos de los cuarenta parqueaderos cuya adquisición se requiere;

Que conforme el avalúo de la DINAC, el valor que corresponde por los dos parqueaderos, es el de diecinueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 19.200,00);

Que el precio que deberá pagarse por los inmuebles, se lo hará con cargo a la Partida Presupuestaria Edificios, Locales y Residencias No. 8402020000, que para este efecto ha dispuesto la unidad correspondiente del Servicio de Rentas Internas;

Que el Informe Jurídico establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, **los parqueaderos 20-Q-5 y 20-Q-6, que aun cuando se encuentran constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal, forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y que son propiedad de la Compañía FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.** Sus linderos y dimensiones particulares se detallan a continuación: **1) PARQUEO VEINTE-Q-CINCO: NOROESTE.-** Parqueo veinte-Q-seis, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte-Q-cuatro, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-Q-dos, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero-enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento. **2) PARQUEO VEINTE-Q-SEIS: NOROESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Parqueo veinte-Q-cinco, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circulación vehicular, con dos

metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-Q-tres, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento.

Art. 2.- Los inmuebles cuya utilidad pública se declara, se destinarán a complementar las dependencias del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- La ocupación de los inmuebles detallados en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario en cuanto al precio, procedase a la transferencia de dominio de los inmuebles declarados de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del monto permitido por la ley.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio de los inmuebles objeto de esta declaratoria, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre estos inmuebles, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2005-0562

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, atiende a un promedio de 960.000 contribuyentes al año, lo que ha motivado al SRI, a elaborar un plan estratégico de estructura que a largo plazo, le permita un crecimiento institucional armónico y con las normas de seguridad que exige la actividad tributaria;

Que la Dirección Regional Litoral Sur, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil, se ha constituido en una de las dependencias del SRI que mayor recaudación ha obtenido a nivel nacional, por lo que requiere contar con un inmueble con el que pueda cubrir las necesidades institucionales y brindar un óptimo servicio a los contribuyentes;

Que con esta finalidad, el Servicio de Rentas Internas, a través de escrituras públicas suscritas: **La primera** el 7 de enero del 2002, ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Público Trigésimo Segundo del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 3 de mayo del 2002; y, **la segunda** el 5 de marzo del 2003, ante el doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 27 de marzo del 2003, adquirió varias oficinas, parqueaderos y otros inmuebles, que a pesar de estar constituidos en propiedad horizontal, según se desprende de la resolución emitida por la Municipalidad de Guayaquil el 15 de septiembre de 1999, protocolizada por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 15 de octubre del mismo año e inscrita el 30 de diciembre de 1999 en el Registro de la Propiedad del referido cantón, forman parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, en la ciudad de Guayaquil, faltando únicamente la transferencia de cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, cuya adquisición quedó suspensa, en vista de que los mismos se encontraban sujetos a la resolución del litigio existente entre el Banco Popular y la Compañía Promotora World Trade Center Guayaquil S. A.;

Que mediante memorando No. DRLS-DAFM-2005-033 de 12 de octubre del 2005, el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar la seguridad de los funcionarios y de los contribuyentes que acuden a esta dependencia, solicitó que se proceda con la adquisición de los inmuebles referidos en el acápite anterior; a su vez, a través del memorando No. 110-UTIF-2005 de 13 de octubre del año en curso, el arquitecto Fausto Moreno emitió el correspondiente Informe Técnico;

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC- mediante oficio No. SOT-DINAC-2005-HL 000414 de 11 de octubre del 2005, ha avaluado los cuarenta parqueaderos y el área del autobanco, en la suma de quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US \$ 500.001,35);

Que en los certificados actualizados del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, consta la ubicación de los inmuebles, la titularidad del dominio, sus limitaciones, las prohibiciones de enajenar, servidumbres, gravámenes e historia del dominio, de éstos se desprende que el FIDEICOMISO WORLD TRADE CENTER GUAYAQUIL, es propietario de uno de los cuarenta parqueaderos cuya adquisición se requiere;

Que conforme el avalúo de la DINAC, el valor que corresponde por el parqueadero, es el de nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 9.600,00);

Que el precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la Partida Presupuestaria Edificios, Locales y Residencias No. 8402020000, que para este efecto ha dispuesto la unidad correspondiente del Servicio de Rentas Internas;

Que el informe jurídico establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, **el parqueadero 20-Q-4, que aun cuando se encuentra constituido bajo el régimen de propiedad horizontal, forma parte de la Torre Institucional del Complejo Inmobiliario World Trade Center**, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, sector Kennedy Norte, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y **que es propiedad del FIDEICOMISO WORLD TRADE CENTER GUAYAQUIL**, cuya fiduciaria es la Compañía FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES. **Esta declaratoria de utilidad pública, se extiende a los derechos fiduciarios que el inmueble representa dentro del fideicomiso antes citado y cuya beneficiaria es la compañía PROMOTORA WORLD TRADE CENTER GUAYAQUIL S. A.** Los linderos y dimensiones particulares del parqueadero 20-Q-4, se detallan a continuación: **NOROESTE.-** Parqueo veinte-O-cinco, con cinco metros lineales; **SURESTE.-** Circulación peatonal, con cinco metros lineales; **NORESTE.-** Circulación vehicular, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **SUROESTE.-** Parqueo veinte-Q-uno, con dos metros lineales cuarenta centímetros lineales; **AREA.-** Doce metros cuadrados; y, **ALICUOTA.-** Cero enteros cero dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésima por ciento.

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará a complementar las dependencias del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- La ocupación del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario en cuanto al precio, procédase a la transferencia de dominio del inmueble declarado de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del monto permitido por la ley.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio del inmueble objeto de esta declaratoria, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre este inmueble, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 0019

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Visto el informe N° IC-2005-396 de 15 y 18 julio 25 del 2005 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura;

Que mediante Ordenanza 011 publicada en el Registro Oficial 181 de 1 de octubre del 2003, el Concejo Metropolitano expide el Plan de Uso del Suelo (PUOS);

Que como documento anexo a la mencionada Ordenanza de Zonificación 011, consta la "Memoria Técnica del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)";

Que con Ordenanza 013, publicada en el Registro Oficial 242 de 30 de diciembre del 2003, se rectifica el contenido del texto de la "Memoria Técnica del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)";

Que es necesario que se clarifiquen ciertas normas y procedimientos constantes en la "Memoria Técnica del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA QUE RECTIFICA EL CONTENIDO DEL TEXTO DE LA MEMORIA TECNICA DE LAS ORDENANZAS DE ZONIFICACION 011 Y 013, "DEL PLAN DE USO Y OCUPACION DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (PUOS)".

Art. 1.- En el punto N° 2.4.4 “Asignación de Usos Principales”, del Cuadro N° 3 de “Equipamientos de Servicios Públicos”, en Infraestructura E/EI/Sectorial/EIS:, sustitúyese por “EIS: Antenas de transmisión”, por “Estaciones Radioeléctricas Centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicación”.

Art. 2.- En el cuadro N° 7 de “Uso Comercial y de Servicios”, reemplázase las siguientes normas:

- a) En el Comercio Sectorial C/ “Comercios de menor escala CS4”, “Centros Comerciales desde hasta 500 m² de área útil” por “Centros Comerciales desde hasta 1000 m² de área útil”;
- b) En el Comercio Zonal C/ “Centros de Comercio CZ5: Comercios agrupados en general hasta 1000 m² de área útil”, por “Comercios agrupados en general hasta 5000 m² de área útil...”; y,
- c) En el Comercio Zonal de ciudad y metropolitano C/ “Centros Comerciales CM4: Comercios agrupados en general mayores a 1000 m² de área útil”, por “Comercios agrupados en general mayores a 5000 m² de área útil.”.

Art. 3.- En el cuadro N° 8 de “Usos del Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad”, sustitúyase las siguientes regulaciones:

- a) En Residencial 2 R2/ Uso Prohibido/ “Comercial y de Servicios: CZ y CM”, por: “Uso Prohibido / Comercial y de servicios: CM”; en Uso Condicionado, por “Comercial y de Servicios: CS4 y Cz”;
- b) En Residencial 3 R3 / Uso Condicionado/ “Comercial y de Servicios: CZ” por Uso Condicionado “Comercial y de servicios: Cz y CM4”; y,
- c) “En Preservación Patrimonial H/Uso prohibido/ Equipamientos:... El”, por “Uso Prohibido/Equipamiento: EIZ”; en Uso condicionado aumentar: “EIS, EIB...”.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 18 de agosto del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 4 y 18 de agosto del 2005.- Quito, a 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 19 de agosto del 2005.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 19 de agosto del 2005.- Quito, 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 17 de noviembre del 2005.

N° 0155

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2005-486 de 30 de agosto del 2005, de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,

Considerando:

Que el Art. 6 de la Ordenanza N° 051, sobre Discapacidades, que establece que, “El Municipio facilitará el ingreso de personas con discapacidad susceptibles de educación integral a sus Unidades Educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la División Nacional de Educación Especial”;

Que es justo que ex trabajadores, ahora jubilados municipales, que han dedicado muchos años de su vida a laborar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puedan tener igual derecho para que sus familiares más cercanos puedan inscribirse en las instituciones municipales de educación;

Que es necesario reformar la Ordenanza N° 0126, publicada en el R. O. 431 de 29 de septiembre del 2004, constante en el Capítulo I, Título I del Libro Cuarto del Código Municipal, que regula lo relacionado con el ingreso a los Establecimientos Educativos Municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 0126 DE 16 DE AGOSTO DEL 2004, QUE TRATA DE LOS PROCESOS DE ADMISION, MATRICULA ESTUDIANTIL, CONTRIBUCION ECONOMICA DE LOS PADRES DE FAMILIA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES Y ALMACENES ESCOLARES, CONSTANTE EN EL CAPITULO I, TITULO I, DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Se renumera el articulado de la Ordenanza 0126, a partir del Art. "IV. (10)", de la siguiente manera:

Art. IV. (11); Art. IV. (12); Art. IV. (13); y así secuencialmente hasta llegar al Art. IV. (42).

Art. 2.- Sustitúyase el texto del Art. IV.(12) renumerado, por el siguiente texto:

"Art. IV. 12.- El Centro Educativo Municipal designará un día exclusivamente para las inscripciones de los hijos de los trabajadores de los diferentes gremios del Municipio de Quito, funcionarios y docentes municipales; nietos de los jubilados municipales; hermanos de estudiantes de la institución educativa; y, personas con discapacidad, susceptibles de educación integral."

Art. 3.- Al final del literal b) del Art. IV. 15, se agrega el siguiente texto:

"La institución educativa municipal, deberá adaptar las pruebas a las personas con discapacidad susceptible de educación integral que la rindieren."

Art. 4.- La disposición general segunda, pasa a ser la disposición general tercera.

Art. 5.- Agrégase la siguiente disposición general:

"Segunda.- Todas las Unidades Educativas y programas de formación y capacitación ocupacional municipales, incorporarán un plan de integración educativa y adaptación curriculares para los estudiantes con discapacidad, susceptible de educación integral, de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza Metropolitana N° 051, sobre discapacidades, publicado en el Registro Oficial 364 de 9 de julio del 2001"

Art. 6.- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 29 de septiembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 29 de septiembre del 2005.- Lo certifico.- Quito, 30 de septiembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 30 de septiembre del 2005.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 30 de septiembre del 2005.- Quito, 30 de septiembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 16 de noviembre del 2005.

N° 0156

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2005-396 de 18 de julio del 2005 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

Considerando:

Que mediante Ordenanza Metropolitana 095, publicada en el Registro Oficial 187 de 10 de octubre del 2003, el Concejo Metropolitano expide el "Nuevo Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito";

Que con ordenanzas metropolitanas 0107, R. O. 242 de 30 de diciembre del 2003; 0115, R. O. 315 de 16 de abril del 2004; 0138, R. O. 525 de 16 de febrero del 2005; y, 144 R. O. 35 de 9 de mayo del 2005, el Concejo Metropolitano, reforma la Ordenanza Metropolitana 095, que contiene el "Nuevo Régimen del Suelo";

Que es necesario incorporar nuevas modificaciones en el "Nuevo Régimen del Suelo", que clarifiquen la aplicación de las normas y procedimientos constantes en las ordenanzas señaladas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana reformativa del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal que trata del régimen del suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- Sustitúyese el artículo II. 6 del Código Municipal, por el siguiente:

“Protección a los derechos adquiridos:

- a) Las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación, en los casos de cambios de zonificación con los que fueron aprobadas las construcciones que cuenten con planos autorizados mientras tengan vigencia, permisos de construcción, declaratorias de propiedad horizontal, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias con autorización del Administrador Zonal, Urbanizaciones y Reestructuraciones Parcelarias realizadas por el Municipio con Resolución y/u Ordenanza autorizadas por el Concejo Metropolitano de Quito, no afectarán estos derechos reconocidos; y,
- b) La revocación de actos administrativos, de los cuales hayan nacido derechos subjetivos, obligará al Municipio Metropolitano a la respectiva indemnización y la restitución del derecho violentado, aplicando el derecho de repetición al o los funcionarios responsables del perjuicio”.

Art. 2.- El artículo II.7 dirá:

“Casos no previstos:

En los casos no previstos por este Libro y en los que se requiera de la revisión de los planos reguladores de desarrollo físico, cantonal y desarrollo urbano, de conformidad con el numeral 3 del artículo 232 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, previa consulta a las dependencias municipales correspondientes, elaborará un informe para conocimiento de la Comisión de Planificación y Nomenclatura y resolución del Concejo Metropolitano, para que mediante ordenanza apruebe la propuesta de carácter local, sectorial o general.

La Comisión de Planificación y Nomenclatura también conocerá y emitirá informe para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano en los casos no previstos en las Ordenanzas de carácter particular, que sean regularizables desde el punto de vista técnico a nivel de la habilitación del suelo o normativo de la edificación, previo informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial”.

Art. 3.- Incorporase al final del artículo II.85, el siguiente inciso:

“Los predios que habiendo sido afectados con uso de suelo de equipamiento y no correspondan a ningún proyecto municipal, asumirán la zonificación del sector, previo informe y rectificación de la zonificación por parte de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, y conocimiento de la Comisión de Planificación y Nomenclatura y Resolución del Concejo Metropolitano”.

Art. 4.- Sustitúyese el artículo II.123, por el siguiente:

“Lotes menores a los previstos, lotes esquineros y lotes con forma de ocupación pareada (B) sin definición de adosamientos.- Cuando en áreas urbanas existan lotes de superficie menor a los mínimos establecidos por la zonificación, las edificaciones se sujetarán a las normas de asignación de ocupación del suelo y edificabilidad vigentes en el sector.

Cuando existan lotes de superficie menores a los mínimos establecidos por la zonificación, en suelo no urbanizable con zonificaciones: A2502-10, A5002-25, A1002-3, A25002-1.5 y A50002.1 podrán construir un área máxima de 300 m2 y las edificaciones se sujetarán a la asignaciones de altura y retiros establecidos por el PUOS para el eje o sector en el que se encuentren, y a las señaladas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo. El coeficiente de ocupación del suelo será el resultante de la implantación del proyecto en el predio.

Cuando los lotes esquineros sean menores a las áreas previstas y no puedan desarrollar la forma de ocupación aislada (A) y pareada (B), se procederá de la siguiente manera:

- Mantendrán el retiro frontal.
- Se adosarán a la colindancia del lado mayor del predio, adquiriendo igual derecho el lote colindante.
- Mantendrán el retiro lateral de la colindancia del lado menor del predio.
- Se desarrollarán dentro de los coeficientes de ocupación del suelo asignado.

Cuando se identifiquen lotes con formas de ocupación pareada (B) sin definición de adosamientos, la Administración Zonal realizará una propuesta integral de los adosamientos de la manzana, en la que se identifique el lote para conocimiento de la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda, la misma que emitirá informe a la Comisión de Planificación y Nomenclatura, y aprobación del Concejo Metropolitano.

Cuando en uno de los lotes exista adosamiento, el lote colindante podrá planificar la edificación adosándose en la misma longitud y altitud, manteniendo los coeficientes de ocupación del suelo asignado en el Informe de Regulación Metropolitana”.

Art. 5.- En el artículo II.152 referente a los retiros frontales, inclúyese el siguiente inciso:

“En ejes y áreas en donde la zonificación permita ocupar el retiro frontal, tendrá un incremento del 20% en el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PLANTA BAJA). En ejes y áreas de uso múltiple, la edificación no podrá ocupar ese retiro, debiendo tratarse como prolongación de la acera y su uso será público, con excepción de aquellas en que la zonificación permita la ocupación de estos retiros. Además no podrán construirse en este retiro los cerramientos frontal ni laterales, no podrán ser ocupados por estacionamientos y sólo se autorizarán garitas de vigilancia de 5 m2. de superficie, incluido medio baño”.

Art. 6.- El artículo II.157, tendrá el siguiente texto:

“Alturas de edificación, ocupación de retiros y excavaciones.- Todas las edificaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones en lo relativo a la altura de edificación, ocupación de retiros y excavaciones:

- a) Se considera altura máxima de edificación a la asignada en el Informe de Regulación Metropolitana, la misma que será correspondiente, tanto en número de pisos, como en distancia vertical.
- b) En terrenos planos o con pendientes de hasta el 10% la altura de edificación se medirá en el retiro frontal reglamentario a partir del nivel natural del terreno, con una tolerancia máxima de 1 m, hasta alcanzar la altura máxima permitida por la zonificación. Esta altura se medirá incluyendo todos los locales habitables y no habitables sin considerar sala comunal, sala de máquinas y escaleras del último nivel.
- c) En terrenos con pendiente positiva o negativa menores o iguales a 30 grados perpendiculares a la vía, la edificación podrá solucionarse sobre plataformas aterrazadas, cuyas longitudes horizontales máximas se medirán desde el nivel natural del terreno donde inicia cada plataforma, hasta el talud vertical en donde la altura con relación al nivel natural del terreno en ese punto, no supere los 9 m y para terrenos mayores a 30° la altura del talud vertical no superará los 9 m.

En terrenos con pendientes negativas la altura de la edificación se medirá desde el nivel de la acera a partir del retiro reglamentario. El incremento de la altura del talud vertical con respecto a la intersección horizontal del corte, requerirá informe favorable de la Administración Zonal previa presentación del estudio de suelos, cálculo y solución estructural de los desbanques y taludes.

La altura de edificación se medirá en cada bloque, desde el primer nivel inferior que contenga locales habitables en una superficie mayor al cincuenta por ciento de la superficie de la planta del bloque que sobresalgan parcial o totalmente del nivel del terreno. Dentro de cada volumen conformado y bajo el primer nivel inferior válido para el cálculo de la altura reglamentaria, podrán desarrollarse hasta un máximo *de tres pisos* de altura con locales no habitables y si contienen locales habitables éstos tendrán una superficie inferior al 50% de la superficie de la planta del bloque, aunque sobresalgan parcial o totalmente del nivel del terreno; en casos de terrenos con pendientes superiores a 30 grados y, verificado en sitio antes de su desbanque, se podrán ubicar hasta tres pisos cumpliendo iguales condiciones. Se respetará el COS reglamentario, calculado en la totalidad de los bloques sin considerar los traslapes, los mismos que únicamente podrán corresponder a las circulaciones verticales y horizontales que unen funcionalmente a los bloques.

En los casos señalados, si superan el 50% de la superficie de la planta del bloque con locales habitables, será considerado como piso y contabilizado dentro de la altura de edificación.

- d) En terrenos con pendiente positiva y siempre que la topografía del terreno en el retiro frontal tenga niveles iguales o superiores a tres metros sobre la rasante de la vía, la edificación podrá ocupar ese retiro en toda su longitud, con locales no habitables tales como garajes, accesos cubiertos y/o bodegas, en la altura máxima de un piso sobre la rasante de la vía. Podrá tener máximo dos accesos desde la calle. Las escaleras de acceso al nivel de ingreso en planta baja, pueden ocupar los retiros frontales y laterales; a partir de ese nivel, las escaleras respetarán los retiros reglamentarios.
- e) En terrenos con pendiente negativa siempre que la topografía del terreno en el retiro frontal tenga niveles iguales o superiores a tres metros bajo la rasante, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud, con locales no habitables tales como garajes, accesos y/o bodegas en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía. La parte exterior de la cubierta de esas construcciones deberá estar a nivel de la acera, nivel a partir del cual se implantarán jardineras, tal como se dispone en el Art. II.152. Podrán usar el retiro frontal para acceder al nivel de ingreso, a partir de ese nivel, la escalera deberá ser por el interior del edificio. El retiro lateral puede utilizarse para construir escaleras, únicamente para acceder hacia niveles bajo el nivel de la acera, pero respetando la pendiente natural del terreno.
- f) Para los terrenos que presenten pendientes positivas o negativas superiores a treinta grados, será necesario un estudio específico del suelo de los desbanques y taludes, que presentará previamente el interesado a la Administración Zonal correspondiente para su aprobación.
- g) En terrenos con pendiente positiva y retiro frontal, la edificación no podrá ocupar este retiro, debiendo tratárselo como prolongación de la acera y su uso será público. Deberá efectuarse el desbanque necesario, a fin de que la acera y el retiro frontal tengan niveles similares, no pudiendo realizarse ningún tipo de cerramiento frontal ni lateral, el mismo que se realizará tomando como referencia el punto medio del frente del lote y siempre y cuando no supere el 1 metro de altura en el punto más desfavorable, niveles que deberán ser resueltos a través de la implementación de gradas.
- h) En zonas de uso múltiple con pendiente positiva y retiro frontal, la edificación no podrá ocupar este retiro, debiendo tratárselo como prolongación de la acera y su uso será público. Deberá efectuarse el desbanque necesario, a fin de que la acera y el retiro frontal tengan niveles accesibles que serán resueltos a través de la implementación de gradas.
- i) En zonas de uso múltiple con pendiente negativa y retiro frontal, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud con locales no habitables tales como garajes, accesos y/o bodegas en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía. La cubierta del retiro frontal ocupado en subsuelo, deberá tratarse como prolongación de la acera y será de uso público, debiendo mantener niveles similares con la acera, el mismo que se realizará tomando como referencia el punto medio del frente del lote y siempre y

cuando no supere el 1 m de altura en el punto más desfavorable, niveles que deberán ser resueltos a través de la implementación de gradas.

- j) La Administración Zonal correspondiente, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la ocupación del subsuelo del retiro frontal, para estacionamientos y locales no habitables, siempre y cuando el trazado vial esté definido y se hallen construidas todas las obras viales y de infraestructura, tales como bordillos, capa de rodadura, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y teléfonos.
- k) Los casos no contemplados en los literales anteriores, se sujetarán a lo que dispone este Libro en relación con la ocupación de los retiros frontales, altura de edificación y coeficientes de ocupación del suelo.
- l) En zonas de uso industrial la altura de edificación se medirá en la cabeza de la columna en la que inicia o atraviesa la pendiente de la cubierta.
- m) En zonas de uso industrial se permitirá la ocupación de los retiros únicamente para implantar conserjería o guardiana en un área máxima de 28.50 m² de área útil".

Art. 7.- Sustitúyese la letra e) del artículo II.160, relacionada con los estacionamientos, por la siguiente:

"e) En zonas residenciales se podrán construir garajes en los retiros frontales a excepción de las edificaciones protegidas, catalogadas como PH o MH. La ocupación como acceso a los estacionamientos no superará el 40% del frente del lote. La cubierta del garaje deberá ser inaccesible y su altura mínima será de dos metros veinte centímetros y máxima de tres metros y medio. Cuando se trate de edificaciones en lotes con superficies menores a doscientos metros cuadrados hasta ciento cincuenta metros cuadrados, podrá exonerarse el cincuenta por ciento del número de estacionamientos; en lotes menores a ciento cincuenta metros podrá exonerarse el cien por cien del número de estacionamientos requeridos;"

Art. 8.- El artículo II.169 dirá:

"Número máximo de unidades en propiedad horizontal:

CUADRO N° 4

NUMERO MAXIMO DE UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

GRUPO	VIVIENDA
A	De 6 a 10
B	11 a 20
C	21 a 40
D	41 a 70
E	>71

NOTA: En caso de edificios o conjuntos habitacionales hasta 5 unidades de vivienda, que no superen los 100 m² cada una, no se requerirá áreas recreativas ni de espacios comunales."

Art. 9.- Sustitúyese el artículo R.II.188, por el que a continuación se detalla:

"De Taludes: Cuando un lote límite con un talud, la franja de protección será de diez metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior, ésta longitud podrá ser menor, cuando su pendiente sea menor a 30 grados y se demuestre su estabilidad presentándose los justificativos técnicos correspondientes.

En caso de que el talud corresponda al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios.

El proyecto arquitectónico podrá modificar las características del talud y someterse al Art. II.157 literales d) y/o h), modificando la franja de protección al retiro reglamentario que podrá ser desarrollado con locales no habitables, previo informe de la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda.

Todos los taludes cuya altura no sea mayor a cinco metros y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad".

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 18 de agosto del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 4 y 18 de agosto del 2005.- Quito, a 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 19 de agosto del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 19 de agosto del 2005.- Quito, 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 24 de noviembre del 2005.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ANA DE COTACACHI**

Considerando:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 64, numeral 1,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 315 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cotacachi.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PARROQUIA EL SAGRARIO											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											
Sector homogéneo	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red teléfono	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	96,75	88,75	98,38	100,00	100,00	95,00	97,65	16
Déficit	0,00	0,00	0,00	3,25	11,25	1,63	0,00	0,00	5,00	2,35	
02 Cobertura	100,00	98,40	98,44	90,50	81,20	95,25	95,25	96,50	68,25	91,53	16
Déficit	0,00	1,60	1,56	9,50	18,80	4,75	4,75	3,50	31,75	8,47	
03 Cobertura	84,88	77,36	87,50	69,20	57,60	67,20	60,30	77,20	23,00	67,14	20
Déficit	15,12	22,64	12,50	30,80	42,40	32,80	39,70	22,80	77,00	32,86	
04 Cobertura	72,60	71,10	69,75	61,25	35,15	36,38	41,13	59,25	12,00	50,96	16
Déficit	27,40	28,90	30,25	38,75	64,85	63,63	58,88	40,75	88,00	49,04	
05 Cobertura	60,70	21,85	31,25	20,00	21,75	7,50	9,25	12,00	0,00	20,48	16
Déficit	39,30	78,15	68,75	80,00	78,25	92,50	90,75	88,00	100,00	79,52	
Promedio Cobert.	83,64	73,74	77,39	67,54	56,89	60,94	61,19	68,99	39,65	65,55	84
Promedio Déficit	16,36	26,26	22,61	32,46	43,11	39,06	38,82	31,01	60,35	34,45	

PARROQUIA SAN FRANCISCO											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											
Sector Homogéneo	Agua Potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	96,80	90,40	100,00	100,00	87,90	96,75	93,50	100,00	89,50	94,98	8
Déficit	3,20	9,60	0,00	0,00	12,10	3,25	6,50	0,00	10,50	5,02	
02 Cobertura	100,00	93,98	95,59	92,94	67,67	83,53	73,76	87,29	58,82	83,73	17
Déficit	0,00	6,02	4,41	7,06	32,33	16,47	26,24	12,71	41,18	16,27	
03 Cobertura	100,00	87,83	94,57	71,48	55,72	59,57	34,35	90,09	16,70	67,81	23
Déficit	0,00	12,17	5,43	28,52	44,28	40,43	65,65	9,91	83,30	32,19	
04 Cobertura	76,96	63,60	85,40	70,40	48,12	38,10	63,40	55,00	0,00	55,66	20
Déficit	23,04	36,40	14,60	29,60	51,88	61,90	36,60	45,00	100,00	44,34	
05 Cobertura	67,87	39,30	76,00	46,08	34,88	21,68	10,80	50,56	0,96	38,68	25
Déficit	32,13	60,70	24,00	53,92	65,12	78,32	89,20	49,44	99,04	61,32	
Promedio Cobert.	88,33	75,02	90,31	76,18	58,86	59,92	55,16	76,59	33,20	68,17	93
Promedio Déficit	11,67	24,98	9,69	23,82	41,14	40,08	44,84	23,41	66,80	31,83	

PARROQUIA QUIROGA											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											
Sector Homogéneo	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red Vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Recurso Basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	97,73	97,82	67,85	97,64	90,73	97,45	62,18	90,16	11
Déficit	0,00	0,00	2,27	2,18	32,15	2,36	9,27	2,55	37,82	9,84	
02 Cobertura	91,53	89,40	81,25	65,33	39,87	58,92	38,00	66,00	11,00	60,14	24
Déficit	8,47	10,60	18,75	34,67	60,13	41,08	62,00	34,00	89,00	39,86	
03 Cobertura	49,83	56,00	39,29	24,00	26,59	16,76	2,29	22,86	0,00	26,40	21
Déficit	50,17	44,00	60,71	76,00	73,41	83,24	97,71	77,14	100,00	73,60	
Promedio Cobert.	80,45	81,80	72,76	62,38	44,77	57,77	43,67	62,10	24,39	58,90	56
Promedio Déficit	19,55	18,20	27,24	37,62	55,23	42,23	56,33	37,90	75,61	41,10	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PARROQUIA SAGRARIO

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1:	9,88	70.00 dólares	8,76	66 dólares
Sector 2:	8,72	40.00 dólares	7,82	36 dólares
Sector 3:	7,75	25.00 dólares	5,94	20 dólares
Sector 4:	5,80	10.00 dólares	4,97	4 dólares
Sector 5:	4,90	6.00 dólares	1,25	

PARROQUIA SAN FRANCISCO

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1:	9,63	70.00 dólares	8,19	66.50 dólares
Sector 2:	8,65	50.00 dólares	6,97	24 dólares
Sector 3:	6,95	25.00 dólares	6,31	18 dólares
Sector 4:	6,23	10.00 dólares	4,91	4 dólares
Sector 5:	4,86	5.00 dólares	3,05	

PARROQUIA QUIROGA

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1:	9,54	30.00 dólares	7,79	27 dólares
Sector 2:	7,76	12.00 dólares	5,11	3.50 dólares
Sector 3:	5,06	5.00 dólares	1,41	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE
1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

MUNICIPIO DE COTACACHI 2005

Columnas y Pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0,0000	2,3307	1,4551	0,9300	0,7185	0,6833	0,5847	0,5847	0,0000	
Vigas y Cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña					
	0,0000	0,7195	0,8084	0,3790	0,0516	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.- Ladril.	Bov. Ladrill.	Bov. Piedra		
	0,0000	0,8340	0,2627	0,0824	0,0280	0,1537	0,1397	0,1565	0,0000	3,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña	
	1,0675	1,3667	4,6266	1,0245	0,8956	1,1464	1,2270	0,6628	0,1791	4,0000
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple				
	0,0894	0,0091	0,0093	0,0773	0,0228	0,0567	0,0000	0,0000	0,0000	5,0000
Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña				
	5,3752	4,0112	0,8399	0,6451	0,2150	0,1344	0,0000	0,0000	0,0000	6,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Marmol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl.- Parqu.	Vinil	Duela	Tabla	
	0,2443	3,0963	2,2545	1,0741	1,2325	1,1539	0,9495	2,2448	0,3447	7,0000
Reves. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied.-Ladr.		
	0,0000	0,8759	0,6752	0,4781	0,2920	1,2446	1,0949	2,0803	0,0000	8,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Marmol-Mar.	Graf.-Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.	
	0,0000	0,4061	0,3130	0,2242	0,1357	2,1713	0,5089	2,8387	0,9669	9,0000
Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Marmol-Mar.	Pied-Ladr.	Bal. Cement.		
	0,0000	0,0286	0,0171	0,0079	0,0048	0,0766	0,0341	0,0305	0,0000	10,0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.		
	0,0000	0,5860	0,4517	0,3199	0,1953	0,8485	0,8790	2,1486	0,0000	11,0000
Cubierta	Enl. Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas	
	0,3521	0,6477	0,5577	0,8197	0,6585	1,1933	1,3693	0,5752	0,1344	12,0000
Puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable			
	0,0000	1,3879	1,0231	1,5914	0,6851	0,0168	1,3071	0,0000	0,0000	13,0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla				
	0,0000	0,5449	0,4088	1,1692	0,8119	0,1219	0,0000	0,0000	0,0000	14,0000
Cubre Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable				
	0,0000	0,0975	0,0752	0,6801	0,1768	0,9550	0,0000	0,0000	0,0000	15,0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro					
	0,0000	0,6898	0,5576	0,3252	0,2526	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.					
	0,0000	0,2125	0,0778	0,0778	0,1721	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	17,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C	
	0,0000	0,1047	0,1920	0,2793	0,4189	0,8379	1,2568	1,6757	2,0947	18,0000
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados						
	0,0000	0,3912	0,4904	0,5010	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	19,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000	0,0000	1,9550	0,8379	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	20,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar 2	Total Deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0

21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

Años	Estable	A Reparar	Total Deterioro
Cumplidos		2	,
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.4 o/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429 de 27 septiembre de 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
del 1 al 31 de julio	5.83%
del 1 al 31 de agosto	6.66%
del 1 al 30 de septiembre	7.49%
del 1 al 31 de octubre	8.33%
del 1 al 30 de noviembre	9.16%
del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi a los diecisiete días del mes de octubre del 2005.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el

bienio 2006 - 2007, fue discutida en primer debate en la sesión de fecha 8 de septiembre y en segundo debate en la sesión de fecha 17 de octubre del 2005.

CERTIFICO.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

PROCESO DE SANCION

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 18 de octubre del 2005.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 18 de octubre del 2005. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

NOTIFICACION.- Cotacachi, 19 de octubre del 2005, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SANCION

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 19 de octubre de 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007. Cotacachi, 19 de octubre del 2005.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.